

CONVOCATORIA DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CARÁCTER CULTURAL. EJERCICIO 2018

Las bases reguladoras de la subvención objeto de esta convocatoria fueron aprobadas a través de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 83 el día 4 de mayo de 2015. (URL: http://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2015/05/04_83/2015_007763.pdf).

1.- SUBVENCIONES OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente la aprobación de la convocatoria anual del procedimiento de concesión subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro, personas físicas y entidades musicales, que teniendo como finalidad la creación, producción y difusión de iniciativas artísticas y/o el fomento de la cohesión social y cooperación mediante iniciativas culturales, realicen actuaciones en el término municipal de San Vicente del Raspeig.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA.

1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 81.050,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 43.3300.48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el año 2018.

2.- La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 81.050,00.-€

3.- La distribución de las líneas de subvención es la siguiente

LINEA 1.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES. DESARROLLO DEL FOMENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN MEDIANTE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES.

La cuantía total máxima destinada a esta línea es de 23.000,00€,

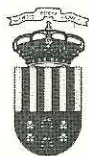
LINEA2.- PERSONAS FÍSICAS. DESARROLLO DE LA CREACION, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INICIATIVAS ARTÍSTICAS.

La cuantía total máxima destinada a esta línea es de 5.000,00€,

LÍNEA 3.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES DE CARÁCTER MUSICAL. DESARROLLO DEL FOMENTO DE LA CULTURA MUSICAL A TRAVÉS DE ESCUELAS DE MÚSICA Y DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES MUSICALES.

La cuantía total máxima destinada a esta línea es de 53.050,00€,

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES. GASTOS SUBVENCIONABLES



1.- Las subvenciones tienen por **objeto** financiar el desarrollo de los siguientes programas, proyectos o actuaciones:

LINEA 1.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES. El **objeto** de esta línea es financiar iniciativas culturales que desarrollen el fomento de la cohesión social y cooperación.

LINEA 2.- PERSONAS FISICAS. El **objeto** de esta línea es financiar las actividades relacionadas con la creación, producción y difusión de iniciativas artísticas, relacionadas con la Cultura.

LÍNEA 3.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES DE CARÁCTER MUSICAL. El **objeto** de esta línea es financiar iniciativas , proyectos y actividades que desarrollen el fomento de la cohesión social ,y el mantenimiento de centros de enseñanza no reglada de música correspondientes al curso 2017-2018

2.- Condiciones

Podrán solicitar subvenciones:

LINEA 1.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES. DESARROLLO DEL FOMENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN MEDIANTE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES.

. Las asociaciones y entidades culturales con personalidad jurídica propia legalmente constituidas.

LINEA 2.- PERSONAS FISICAS. DESARROLLO DE LA CREACION, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INICIATIVAS ARTÍSTICAS.

. Las personas físicas.

LÍNEA 3.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES DE CARÁCTER MUSICAL. DESARROLLO DEL FOMENTO DE LA CULTURA MUSICAL A TRAVÉS DE ESCUELAS DE MÚSICA Y DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES MUSICALES.

. Las asociaciones y entidades musicales con personalidad jurídica propia legalmente constituidas.

3.- **La finalidad** de las subvenciones será la creación, producción y difusión de iniciativas culturales, musicales y artísticas.

4.- Para que dichas acciones sean subvencionables habrán de serlo los gastos a los que se apliquen los fondos en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (OGS).

De conformidad con el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el en el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.



Asimismo, se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

4.1 En la presente convocatoria se **consideran gastos subvencionables**, en los términos del artículo 31 de la OGS los siguientes:

- a) Servicio de megafonía, iluminación e imagen
- b) Gastos de suministro de energía eléctrica
- c) Los gastos derivados de la elaboración, diseño, edición e impresión de libros, cartelería, folletos, programas de mano
- d) Alquileres de mesas, sillas e infraestructuras.
- e) Montaje y desmontaje de infraestructuras propias.
- f) Los gastos de diseño, desarrollo, perfeccionamiento, modificación y/o mantenimiento de páginas web o portales en Internet.
- g) Los gastos de telefonía, hasta un importe máximo anual de 500 euros.
- h) Los gastos de viajes y dietas (desplazamientos, alojamiento y manutención) cuando teniendo relación directa con el objeto de la subvención deriven de la realización de actividades expresamente comprendidas en el proyecto, memoria o programa presentado, hasta un importe máximo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo sobre "Indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a la Categoría/Grupo 2".
- i) Los gastos de publicidad e información en los medios de comunicación de las actuaciones comprendidas en el programa o memoria objeto de subvención, hasta un máximo del 10% del coste de la actividad o proyecto subvencionado.
- j) Gastos de personal.

4.2 En ningún caso, se consideran gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Los gastos inventariables

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCION Y FORMA DE ACREDITARLOS.

1.- Podrán solicitar subvención las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Tener entre sus fines estatutarios la realización de actividades relacionadas con el proyecto subvencionable.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y haber cumplido las obligaciones de presentación del Presupuesto y Programa anual de actividades a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Carecer de ánimo de lucro.
- e) Tener su domicilio social y que su ámbito de actuación se circunscriba al Municipio de San Vicente del Raspeig.

2.- En particular, no podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención, en quienes concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Estar incurso en causa de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus Entidades dependientes.
- b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig o Entidades dependientes.

3.- Los requisitos establecidos en el apartado 1. a) b) d) e) y 2 de la presente, se comprobarán directamente por el órgano instructor, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidas en el apartado 1 c), mediante la presentación de Declaración Responsable a la que se refiere al apartado 7, modelo que figura en el **Anexo III** de esta convocatoria.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una funcionaria adscrita a la Concejalía de Cultura

2. El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere el apartado 7 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión de Evaluación, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado de Cultura.



Vocales: La Jefa del Negociado de Cultura que actuará como Secretaria y una funcionaria adscrita a la Concejalía de Cultura.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionada, formulará propuesta de resolución para su elevación por el Concejal Delegado en su caso, al órgano competente para su resolución.

5. El órgano competente para la resolución del procedimiento es por delegación de Alcaldía, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre concesión o denegación de la subvención.

7.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

1.- El plazo de presentación de solicitudes, será a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el día 31 de agosto de 2018.

2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Oficina de Atención al Ciudadano – CIVIC), sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La solicitud de subvención se ajustará el modelo que figura en el **Anexo I** de esta convocatoria.

4.- Los correspondientes modelos de solicitud y demás documentación comprendida en los anexos de la presente convocatoria, estará disponible en el Departamento de Cultura del Ayuntamiento, y en la web municipal: www.raspeig.es.

5.- Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y documento que acredite la representación legal.
- b) Proyecto/s/programa/s/Memoria/s descriptiva de la/s actividades para las que se solicita la subvención, con indicación en su caso de la fecha de inicio y terminación de las mismas y Presupuesto detallado de costes y financiación previstos por subvención, debiendo realizarse según modelo **Anexo II** que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la pág. Web de este Ayuntamiento,(URL:.....) . Debiendo realizarse una valoración estimada de las aportaciones del solicitante por conceptos tales como infraestructura, personal, etc. Y la parte que se solicita como subvención.

En el **Proyecto solo se incluirán los gastos que se consideren subvencionables** según la presente convocatoria.



- c) Declaración responsable, según modelo acompañado como **Anexo III**, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria, debiendo realizarse según dicho modelo que se adjunta a esta Convocatoria, que se encuentra en la página web de este Ayuntamiento,(URL:::::::)
- d) Si el importe de la subvención solicitada es de cuantía superior a 3.000 euros, deberán aportarse certificaciones acreditativas de hallarse al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, aportando los correspondientes documentos emitidos por los órganos competentes.
- e) Ficha de Terceros, según modelo existente en la web municipal (URL:<http://www.raspeig.es/portal/hacienda/>), salvo que ya exista actualizada en el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.
- f) Presentación de Certificado o documento oficial que acredite la inscripción de una Sociedad Musical Federada (BIC) y/o la pertenencia a la estructura federal de la Comunidad Valenciana.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- PLAZO DE RESOLUCION Y NOTIFICACION

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la subvención se indicará:

- Nombre y DNI/CIF del beneficiario de la subvención.
- Proyecto o actividad concreta dentro del proyecto para la que se concede la subvención.
- Importe de los gastos subvencionables, que coincidirá con el importe total de los gastos que se tendrán que justificar por el beneficiario.
- Importe de la subvención y porcentaje que representa la misma sobre la actividad/proyecto subvencionado.
- Plazo de realización del proyecto o actividad concreta dentro de un proyecto que se subvenciona.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

9.-CRITERIOS DE VALORACION DE LAS SOLICITUDES ADMITIDAS.



1.- Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la OGS los criterios de valoración son los siguientes:

LINEA 1.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES. DESARROLLO DEL FOMENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN MEDIANTE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CULTURALES, serán:

a) Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura... **Hasta un máximo de 2.- puntos.**

b) Proyectos que supongan la coordinación de distintos colectivos o entidades para llevarlos a cabo..... **Hasta un máximo de 4.-puntos.**

c) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación). Como mínimo un 10% del coste total de proyecto para el que se solicite subvención..... **Hasta un máximo de 5 puntos**

$\% \leq 20$ (1 punto)

$20 < \% \leq 30$ (2 puntos)

$30 < \% \leq 40$ (3 puntos)

$40 < \% \leq 50$ (4 puntos)

Mas del 50% (5 puntos)

d) Variedad y calidad de la programación. Se valorará la novedad y originalidad en las actividades a desarrollar para las que se solicita la subvención (**hasta un máximo de 10 puntos**). Cada actividad novedosa u original se valorará con 2 puntos.

e) Destinatarios diversos para los que se diseña la actividad a subvencionar: **hasta un máximo de 5 puntos.**

Teniendo en cuenta el público al que se dirige la actividad:

a. Infantil: 2 puntos

b. juvenil: 3 puntos

c. tercera edad: 4 puntos

d. público en general: 5 puntos

LINEA 2.- PERSONAS FISICAS. DESARROLLO DE LA CREACION, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INICIATIVAS ARTÍSTICAS, serán:

a) Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura... **Hasta un máximo de 2.- puntos.**

b) Aportación económica del solicitante (Autofinanciación). Como mínimo un 10% del coste total de proyecto para el que se solicite subvención..... **Hasta un máximo de 5 puntos.**

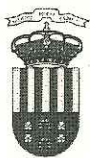
$\% \leq 20$ (1 punto)

$20 < \% \leq 30$ (2 puntos)

$30 < \% \leq 40$ (3 puntos)

$40 < \% \leq 50$ (4 puntos)

Mas del 50% (5 puntos)



c) Destinatarios diversos para los que se diseña la actividad a subvencionar: **hasta un máximo de 5 puntos.**

Teniendo en cuenta el público al que se dirige la actividad:

- a. Infantil: 2 puntos
- b. juvenil: 3 puntos
- c. tercera edad: 4 puntos
- d. público en general: 5 puntos

Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 100 puntos en función de los criterios anteriores.

LÍNEA 3.- ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES CULTURALES DE CARÁCTER MUSICAL. FINANCIAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN EL FOMENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL Y EL MANTENIMIENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA NO REGLADA DE MÚSICA CORRESPONDIENTES AL CURSO 2017-2018.

a) Asociaciones que cuenten con un centro de enseñanza musical, no reglada para la información artística de sus alumnos **5.- puntos**

b) Si la asociación o entidad es una Sociedad Musical Federada (BIC).....**2.- puntos**

c) Pertenencia a la estructura federal de la Comunidad Valenciana..... **2 puntos**

d) Complementariedad con los programas desarrollados por el Área de Cultura...**Hasta un máximo de 2.- puntos.**

e) Proyectos que supongan la coordinación de distintos colectivos o entidades para llevarlos a cabo.....**Hasta un máximo de 4.-puntos.**

f) Aportación económica de la propia entidad (Autofinanciación). Como mínimo un 10% del coste total de proyecto o a los gastos de mantenimiento, para el que se solicite subvención..... **Hasta un máximo de 5 puntos**

- % ≤ 20 (1punto)
20 < % ≤ 30 (2 puntos)
30 < % ≤ 40 (3 puntos)
40 < % ≤ 50 (4 puntos)
Mas del 50% (5 puntos)

g) Variedad y calidad de la programación. Se valorará la novedad y originalidad en las actividades a desarrollar para las que se solicita la subvención (**hasta un máximo de 10 puntos**). Cada actividad novedosa u original se valorará con 2 puntos.

h) Destinatarios diversos para los que se diseña la actividad a subvencionar: **hasta un máximo de 5 puntos.**

Teniendo en cuenta el público al que se dirige la actividad:

1. Infantil: 2 puntos
2. juvenil: 3 puntos
3. tercera edad: 4 puntos
4. público en general: 5 puntos

Cada proyecto podrá obtener hasta un máximo de 100 puntos en función de los criterios anteriores.



10.- DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER Y APLICACIÓN DE PRORRATEO.

- 1.- Podrá solicitarse la financiación total o parcial de cada proyecto.
- 2.- El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total señalada en el apartado 2 entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios establecidos en el apartado 9.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto subvencionable será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

- 3.- No obstante a criterio de la Comisión de Valoración se podrá dejar sin distribuir la dotación presupuestaria que se determine por la Comisión de Valoración, si la calidad de los proyectos o el número de los mismos presentados, no se considera suficiente por dicha Comisión.

11.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

- 1.- Según lo establecido en el artículo 4 de la OGS las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento u Organismo dependiente el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.



2.- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS.

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la OGS y en esta convocatoria.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Cultura y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier obra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo al artículo 29 de la OGS, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular, y de conformidad con el artículo 8 de la OGS los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Organizar y/o colaborar en alguna actividad que anualmente se celebre en el municipio.
- c) Implicarse en los programas culturales municipales.



- d) Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del programa subvencionado conforme se produzca.
- e) Dar la adecuada publicidad a la financiación efectuada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en programas, carteles anunciadores, fotografías y demás materiales gráficos, escritos o sonoros que se elaboren con motivo del proyecto subvencionado, para lo cual se insertará el logotipo del Ayuntamiento.
- f) Satisfacer los derechos de autor que correspondan y demás cuotas que puedan generarse por la realización de las actuaciones musicales, en particular las correspondientes a la Sociedad General de Autores.

13.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

1.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 30 de la OGS el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es del 1 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

2.- Asimismo, el plazo para presentar la justificación hasta el 15 de octubre de 2018.

14.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la OGS, concretándose en esta convocatoria la modalidad de justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado.

2.- La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura como **Anexo IV** de la presente, acompañada de la siguiente documentación:

2.1 Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

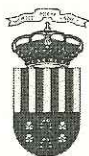
2.2 Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.3 Un listado de gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3. Los DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS serán:

3.1 **FACTURAS/ FACTURA SIMPLIFICADA** cuyo **CONTENIDO**, de forma resumida, es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención).
- d) Número de identificación fiscal del expedidor de la factura, y el NIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (beneficiario de la subvención)



f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos del IVA, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura)

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas emitidas a persona física o jurídica distinta del beneficiario de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El beneficiario aportará originales de estos documentos para que el órgano gestor estampille en las mismas, sello en el que se haga constar que ese documento se ha presentado para justificar los gastos correspondientes a la subvención concedida.

3.2 Los gastos de personal contratado se justifican mediante la nómina firmada por el perceptor.

Los justificantes de gastos de Seguridad Social son los documentos TC1 y TC2.

También se aportarán para la acreditación de las retenciones de IRPF realizadas, fotocopias compulsadas de los modelos 111 y en su caso de los modelos 190 correspondientes al periodo de ejecución de los proyectos subvencionados.

4.- DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS:

Solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación por lo que todo documento del gasto ha de ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de los fondos y permitir identificar:

* Que el pagador es el beneficiario de la subvención

* El tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social,...) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.

* La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención

* Concepto por el que se realice el pago, por ejemplo, “pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa”

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pagos:

C.1 TRANSFERENCIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA:

c.1.1 En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- como ordenante del pago el beneficiario de la subvención

- como destinatario de la transferencia el perceptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto)

- el importe pagado

- el concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (número de factura, mensualidad nómina,...)

c.1.2 En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:



- El titular de la cuenta, que debe coincidir con el beneficiario de la subvención.
- El beneficiario y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- importe y fecha de operación.

c.1.3 Ambas formas de justificante de pago se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- a) Resguardo del banco de la orden de transferencia o de la notificación de domiciliación realizada
- b) Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia o domiciliación realizada, sellada por la entidad bancaria. En caso que el beneficiario utilice banca electrónica será válida la consulta realizada en la que aparezcan los datos establecidos en punto c.1.1 y c.1.2
- c) Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga:
 - a. El titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia o adeudo que coincidirá con el beneficiario de la subvención.
 - b. El ordenante de la transferencia o adeudo, que coincidirá con el beneficiario de la subvención
 - c. El beneficiario, que debe coincidir con el emisor de la factura o justificante del gasto
 - d. El concepto por el que se realiza la transferencia o domiciliación.
 - e. Importe y fecha de la operación

C.2. PAGO POR CHEQUE:

Solo se admitirá CHEQUE NOMINATIVO. Se justificará aportando:

- 1º.- Cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, adjuntando fotocopia del mismo.
- 2º.- Documento acreditativo del cargo en la cuenta a nombre del beneficiario de la subvención que justifique la salida efectiva de fondos, siendo esa fecha de salida de fondos la fecha de pago del gasto.
- 3º.- Documento que acredite la percepción del dinero por parte del emisor del justificante del gasto, documentó en el que ha de figurar su nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello, identificación de la factura a la que corresponda el pago y su fecha

C.3. OTROS JUSTIFICANTES DE PAGO

- El pago de los gastos de Seguridad Social se justificará con el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (equivalente al TC1). Cuando se paga por ventanilla, la entidad le pondrá el sello de caja y/o la certificación mecánica. Si el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se paga mediante domiciliación bancaria, debe adjuntarse el comprobante bancario que acredite el pago.
- El ingreso de las retenciones de IRPF se justifica con el modelo 111, cuando se paga por ventanilla, la entidad le pondrá el sello de caja y/o la certificación mecánica, en caso contrario debe adjuntarse el comprobante bancario que acredite el ingreso.
- Relación detallada de otros ingresos (subvenciones o ayudas, públicas o privadas) que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

Atendiendo a la cuantía de la subvención: inferior o igual a 3.000 euros (declaración responsable) o superior a 3.000 euros (certificado), indicar.



Asimismo, el beneficiario deberá acompañar nuevamente las correspondientes certificaciones acompañadas a la solicitud de subvención, referentes a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si, en el momento de la justificación, las mismas no estuviesen vigentes según la legislación aplicable correspondiente.

15.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la OGS y con el objeto de poder realizar las actuaciones inherentes a la subvención, una vez concedida ésta, y con carácter previo a su justificación, se podrá efectuar un primer pago anticipado del **60%** del importe total de la subvención concedida al beneficiario, que tendrá el carácter de pago a cuenta.

2.- El pago del **40%** restante, hasta completar el importe total de la subvención concedida, se realizará una vez se justifique por el beneficiario la realización, en su totalidad, de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en las presentes Bases y normativa de aplicación.

16.- OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

2.- No obstante lo anterior, si la documentación justificativa presentada no alcanzase la totalidad del importe del proyecto o actuaciones subvencionadas, la cuantía de la subvención concedida se reducirá proporcionalmente, conforme al porcentaje que suponga la subvención respecto a dicho presupuesto.

3.- En caso de no cumplir con la obligación de dar divulgación e información por cualquier medio que se realice sobre las actividades y programas que están subvencionadas, insertando el logotipo del Ayuntamiento, la subvención se minorará en un 10% de su importe.

17.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

2. El reintegro se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento, indicando expresamente la **entidad** que realiza el reintegro y el concepto **"devolución subvención 2018 de la Concejalía de Cultura"**. El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Ayuntamiento dirigido al Departamento de Intervención Municipal.



18. MEDIO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO.

1.- La presente convocatoria y la resolución de concesión será objeto de publicación en los términos establecidos en los artículos 18.2 y 20 de la LGS, remitiéndose a tal efecto a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo el texto de la convocatoria y sus Anexos se podrán consultar y descargar en la web municipal, en la siguiente URL ([URL:http://www.raspeig.es/anuncios/](http://www.raspeig.es/anuncios/))

2.- Las propuestas de resolución y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal URL ([URL:http://www.raspeig.es/anuncios/](http://www.raspeig.es/anuncios/)), surtiendo todos los efectos de notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/20015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

19. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA CONVOCATORIA Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN

La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante la Junta Gobierno Local o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

